



Universidad Nacional Autónoma de México

Programa de Especializaciones en Fiscal

Tesina

Programa para la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (IMMEX): un beneficio fiscal comparado con otros países

Que para obtener el grado de:

Especialista en Fiscal

Presenta: Alma Lilia Rios Delgado

Tutor: José Padilla Hernández.

México, D.F. 22 de Septiembre 2016



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

| | |
|--|-------------------------------------|
| INTRODUCCIÓN | 2 |
| OBJETIVOS | 4 |
| Objetivo general..... | 4 |
| Objetivos específicos..... | 4 |
| HIPÓTESIS | 4 |
| CAPITULO I. CONCEPTOS JURIDICOS FISCALES | 7 |
| 1.1 Antecedentes..... | 7 |
| 1.2 Concepto de maquila..... | 8 |
| 1.3 Marco Jurídico..... | 10 |
| 1.3.1 Régimen temporal..... | 13 |
| 1.4 Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación..... | 15 |
| CAPITULO 2. <i>DUTY DEFERRAL PROGRAM</i> EN INGLATERRA Y ESTADOS UNIDOS 17 | |
| 2.1. ¿Cómo surgen?..... | 17 |
| 2.2. Regulaciones extranjeras..... | Error! Bookmark not defined. |
| 2.3. Beneficios fiscales y diferimiento de impuestos..... | 21 |
| CAPITULO 3. COMPARACIÓN DEL DECRETO IMMEX VS <i>DUTY DEFERRAL PROGRAMS</i> | 24 |
| 3.1. El decreto IMMEX es realmente un beneficio fiscal..... | 24 |
| CONCLUSIONES | 24 |
| BIBLIOGRAFÍA | 29 |

INTRODUCCIÓN

Derivado de incentivar las operaciones de comercio exterior y debido al incremento de maquiladoras en nuestro país, las autoridades fiscales han dado ciertos beneficios y facilidades administrativas a este sector, tales como la disminución de la carga fiscal en materia de Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, cabe mencionar que para contar con este tipo de beneficios se deben de cumplir con requisitos específicos, como pertenecer al programa para la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (IMMEX)

La autoridad fiscal en conjunto con la secretaria de Economía cuentan con disposiciones que regulan a las empresas maquiladoras teniendo como resultado que las empresas adquieran más obligaciones administrativas en materia de cumplimiento fiscal, ya que este tipo de programas es de renovación anual y de no cumplir con los requisitos establecidos se pueden perder estos beneficios.

Se realizó una comparación de los beneficios que otorgan otros países en el mundo para este tipo de programas o afines a este, los países referenciados son Inglaterra y Estados Unidos de América, en el capítulo primero podemos encontrar un breve análisis del surgimiento de la creación de estos programas, que han ido cambiando con el paso de los años, remontándonos a los antecedentes históricos que dieron lugar a su creación.

La presente tesina está enfocada al estudio sobre los beneficios fiscales en México en comparación con otros países, abordando además otros beneficios como en materia administrativa o económica.

De igual forma fue necesario abordar beneficios generales de exportación, ya que no se tiene la misma importancia de empresas maquiladoras en otras partes del mundo como lo es en México, debido a que la mano de obra se encarece en los países referenciados.

Es importante mencionar que como apoyo a esta investigación se consultaron fuentes de los países originarios, debido a que en México no se tienen antecedentes de realizar comparativos en este tipo de beneficios fiscales.

OBJETIVOS

Objetivo general.

El objetivo de esta tesina es comparar los beneficios que otorgan los diversos sistemas para la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (IMMEX) para los importadores y exportadores con los sistemas de los países de Estados Unidos e Inglaterra.

Objetivos específicos.

Identificar los beneficios que no se otorgan a las empresas de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, respecto de las que obtienen los residentes en Estados Unidos de América e Inglaterra.

Proponer una modificación al convenio para la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (IMMEX) en México con base en los resultados de la comparación.

HIPÓTESIS.

Nuestros sistemas para la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (IMMEX) no son tan favorables como en **Estados Unidos e Inglaterra** por lo que deben ser modificados.

JUSTIFICACIÓN

Debido a que México ha firmado tratados de libre comercio que han ayudado a la exportación e importación de mercancías, se han abierto en nuestro país, más empresas maquiladoras, esto debido a que el costo de la mano de obra es más barata en comparación con otros países, por tal motivo el gobierno ha tratado de incentivar a estas empresas con programas de beneficios especiales por la importancia que han logrado tener, principalmente en el Norte del país, ya que la cercanía con los Estados Unidos de América, hace que se considere territorio estratégico en donde los empresarios busquen colocar este tipo de empresas, por otro lado se ha convertido en una de las principales fuentes de empleo en estos estados.

Por otro lado es importante conocer los beneficios fiscales que se otorgan en otros países, en relación a los beneficios planteados para las maquiladoras en México, debido a la globalización que actualmente vivimos muchas de las mercancías que consumimos son importadas a nuestro país y de igual manera se exportan miles de productos hacia otros mercados, por tal motivo, se consideró importante conocer el comportamiento que se tiene con un país de Europa y de América, ya que al ser países de “primer mundo”, ver si los beneficios son mayores y las características con las que se desarrollan.

Por lo anterior, ¿realmente los beneficios fiscales que se dan en México son relevantes para estos contribuyentes en relación con otros países? Si bien es cierto que el convenio ofrece facilidades, es importante mencionar las cargas administrativas que esto conlleva y verificar una relación entre el costo beneficio que se tiene.

Por tal motivo es importante conocer las obligaciones y beneficios en comparación con Estados Unidos de América e Inglaterra, confirmando así cual realmente es el beneficio fiscal al contar con este tipo de programa y proponer modificaciones que puedan ayudar al desarrollo económico de este tipo de empresas, ya que debido a la reforma fiscal 2014, perdió beneficios con los que contaba como la tasa de Impuesto Sobre la Renta que tenía antes de la reforma

CAPITULO I. CONCEPTOS JURIDICOS FISCALES

Es importante conocer los antecedentes y generalidades de algunos conceptos clave, para que el lector pueda entender el trasfondo de esta investigación y sea de su utilidad, por tal motivo, se realizó un breve resumen de los conceptos con mayor importancia para el análisis y entendimiento de la lectura.

1.1 Antecedentes.

La industria Maquiladora de Exportación (IME) surge como una respuesta al llamado social, pero sobre todo económico, que vivía nuestro país en los años cincuenta y sesenta. La culminación del Programa Bracero (“Bracero Program”), así como del programa Nacional Fronterizo, obligaron al gobierno de México a establecer en 1965 el Programa de Industrialización Fronteriza (PIF), mismo que operó hasta el año 1982; programa a través del cual se abre la frontera a inversionistas estadounidenses para establecerse en territorio nacional mediante empresas denominadas maquiladoras, principalmente en la frontera norte del país sin el pago de aranceles de sus insumos. (Moreno Castellanos, 2009)

El 20 de mayo de 1965 se establece la Política de Fomento a la Industria Maquiladora de Exportación en el norte del país; con la instrumentación del Programa de Industrialización de la Frontera Norte, por parte del Gobierno Federal.

En 1966, se formaliza el programa y se construye el primer parque industrial en Ciudad Juárez, Chihuahua, el cual atrajo una empresa maquiladora dedicada a la manufactura de televisores; en 1968 se funda el segundo parque en el municipio de Nogales, Sonora, con una empresa cuyo giro de actividad fue la manufactura de plásticos. (Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manfaturera de Exportación, 2015)

El primer decreto que se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) para la industria maquiladora, fue el 15 de agosto de 1983¹.

Posteriormente se publica el 22 de diciembre de 1989 un nuevo Decreto, reformado el 24 de diciembre de 1993 y el 23 de octubre de 1996, hasta llegar al Decreto del 1 de junio de 1998, reformado el 13 de noviembre del mismo año, el 30 de octubre y 31 de diciembre de 2000, 12 de mayo y 13 de octubre de 2003, hasta la reciente modificación publicada el pasado 1 de noviembre de 2006, para quedar como sigue: Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación² (Moreno Castellanos, 2009)

1.2 Concepto de maquila.

De acuerdo con el Reglamento del párrafo tercero del artículo 321 del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos, se definía como operación de maquila para exportación, la realizada por empresas que se encontraban en alguno de los siguientes casos:

- I. Que con maquinaria, importada temporalmente, cualquiera que sea su costo directo de fabricación nacional, exporta la totalidad de sus productos, o
- II. Que con la planta industrial ya instalada para abastecer el mercado interno, se dedique, parcial o totalmente, a la exportación y el costo directo de fabricación nacional del producto a exportar no llegue al 40%

¹ Antecedentes directos a este decreto:

Código Aduanero, artículos 234,321,338 y 350 (31 de diciembre de 1951)

Acuerdo que señala los productos y requisitos a que deberán sujetarse las importaciones y exportaciones temporales (3 de octubre de 1958)

Circular Número 102-2559 girado al C. Director de Aduanas (14 de abril 1970)

Acuerdo que dispone los requisitos a que se sujetarán las operaciones temporales de importación y exportación (17 de marzo de 1971)

Reglamento del párrafo tercero del artículo 321 del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos (17 de marzo 1972)

Ley Aduanera (30 de diciembre de 1981) Reglamento de la ley Aduanera (18 de junio 1982)

² Este Decreto entró en vigor en noviembre de 2006

Operación de maquila³: El proceso Industrial y de servicio destinado a la transformación, elaboración o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación posterior, realizado por empresas maquiladoras o que se dediquen parcialmente a la exportación en términos de este Decreto. Asimismo, aquellas actividades de servicio que tengan como finalidad la exportación o apoyar ésta. (Moreno Castellanos, 2009)

Operación de manufactura o maquila. Proceso industrial o de servicio destinado a la elaboración, transformación o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación o a la prestación de servicios de exportación. (Aduanas México, 2015)

La operación de Maquila es la que, con inventarios y otros bienes suministrados directa o indirectamente por un residente en el extranjero con el que tengan celebrado el contrato de maquila, realicen la transformación, elaboración o reparación de los mismos, o bien cuando con estos se presten servicios. Las maquiladoras deberán, además, reunir los requisitos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 2º de la Ley de Impuesto Sobre la Renta⁴.

Para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se considerara operación de maquila, a la operación de manufactura que las empresas con programa realicen al amparo del presente Decreto y se considerara operación de submaquila a la operación de submanufactura que se realice en términos de este Decreto. Lo que elimina la diferencia que existía entre una empresa maquiladora y PITEEX para efectos de IVA, de acuerdo con el artículo 29, fracción IV inciso b) de la LIVA. (Moreno Castellanos, 2009)

³ La palabra “maquila” significa media en lenguaje árabe

⁴ El artículo 33 del decreto IMMEX menciona esta definición de maquila para efectos de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Las operaciones de maquila, se llevan a cabo a través de un contrato especial mercantil de maquila, que celebra una empresa extranjera con una empresa nacional, con el objetivo de que le elabore, transforme o repare una mercancía y la retorne.

Este es un contrato mercantil atípico compuesto:

- a. Contrato de depósito: la materia prima o el semiterminado se envían a la maquiladora para que las reciba, custodie y las retorne cuando se cumpla la condición establecida;
- b. Contrato de elaboración, transformación reparación, terminado o semiterminado: la maquiladora debe fabricar, transformar o terminar el producto según el contrato. (Silva Juarez, 2009)

1.3 Marco Jurídico.

El principal marco Jurídico del comercio exterior en México, es la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que en el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89, fracción I, se expide el fundamento normativo de la Industria Maquiladora de Exportación. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2013)

El Derecho Aduanero, es el conjunto de normas jurídicas que regula, por medio de un ente administrativo, las actividades o funciones del Estado en relación con el comercio exterior de mercancías que entren o salgan en sus diferentes regímenes al o del territorio aduanero, así como de los medios y tráficos en que se conduzcan las personas que intervienen en cualquier fase de la actividad o que violen las disposiciones jurídicas.

El conjunto de normas jurídicas aduaneras son los mandatos y disposiciones de orden general, abstracto, concreto y singular, que fijan los límites de la conducta, concilian intereses evitan conflictos e imponen sanciones a quienes violan las disposiciones.

Es el órgano de la Administración Pública establecido por el Ejecutivo Federal, autorizado para controlar el comercio exterior, con las limitaciones y prohibiciones que las leyes fijan a las mercancías, percibiendo los impuestos que se generen y regulando la economía nacional.

El Derecho Aduanero es Derecho Público, porque el sujeto esencial dominante de la relación jurídica es el Estado.

El Derecho Aduanero además de ser Derecho Público interno, tiene siempre una finalidad internacional, contiene un elemento de extranjería, ya sea por la mercancía, la persona, y/o el país de origen de ambos, por lo que es público, por lo interno y lo internacional.

Pedro Fernández Lalanne define al derecho aduanero como “las normas legales y reglamentarias que determinan el régimen fiscal al cual deben de someterse los importadores, exportadores, agentes marítimos, despachantes de aduanas y, en general, quienes realicen operaciones con mercaderías a través de las fronteras de la República, por las vías marítimas, aéreas, terrestres y postales.

Para Manuel Ovilla Mandujano el derecho aduanero “es un conjunto de normas coactivas que regulan o se refieren a una serie de actividades encuadradas dentro del comercio exterior, que consisten básicamente en las operaciones que se realizan por importación y exportación de mercancías”.

Carlos Anabalón Ramírez define el derecho tributario aduanero como “aquella rama del derecho público que estudia las normas legales, reglamentarias y administrativas aplicable a los regímenes, formalidades, tramitaciones y operaciones aduaneras a que deben de someterse las

personas, mercancías y medios de transporte con motivo de su paso a través de las fronteras aduaneras. (Carvajal Contreras, 2009)

CLASIFICACION DEL DERECHO

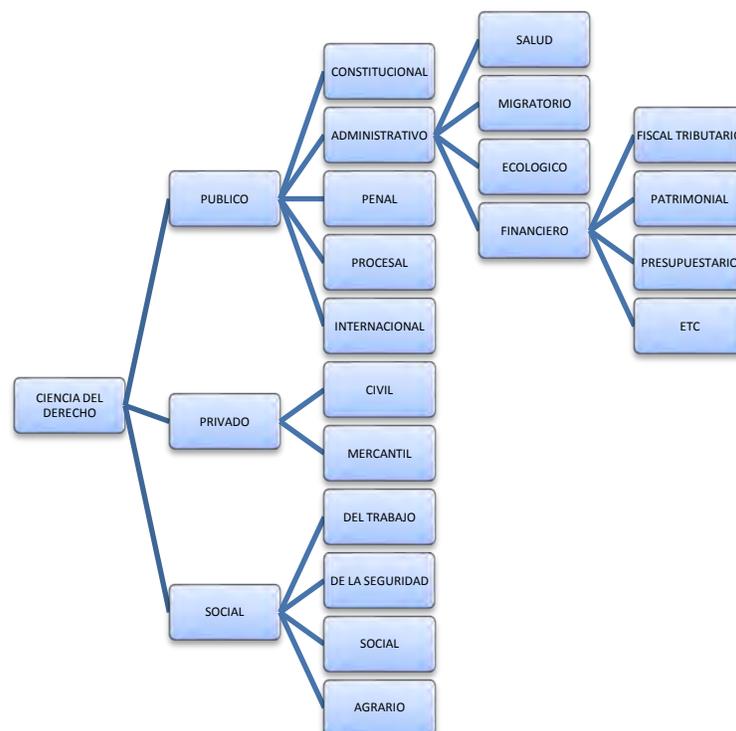


Figura 1

Derecho Constitucional Aduanero.- Son normas que pertenecen al Derecho Constitucional, pero que regulan la materia aduanera como son: La facultad privativa de la Federación de establecer impuestos al comercio exterior, El establecimiento de las aduanas, La facultad de la Federación para gravar, restringir o prohibir la importación, exportación o tránsito de mercancías.

Derecho administrativo aduanero.- Son normas de derecho administrativo, que al aportar los servicios propios de la actividad de Administración Pública, hacen que se materialicen las funciones aduaneras, así como establecer órganos o dependencias del Estado que se encargan de recaudar los impuestos al comercio exterior.

Derecho Fiscal Aduanero.- Son aquellas normas que perteneciendo al Derecho Fiscal, se relacionan estrechamente con la materia aduanera, como son: La Teoría de las Contribuciones; Definiciones de Impuestos al Comercio Exterior; Los Recursos de los particulares frente a los actos de la autoridad aduanera; Los Procedimientos Contenciosos; la regulación del Delito de Contrabando. (Guerrero Rodríguez, 2012)

1.3.1 Régimen temporal.

Como se sabe la industria maquiladora constituye una importante fuente de trabajo en territorio nacional, particularmente en la zona fronteriza norte de la República Mexicana, puesto que permite que empresas extranjeras aprovechen la mano de obra disponible en el país para llevar a cabo procesos productivos cuyo costo de manufactura resultaría mucho más elevado de efectuarse en sus países de origen. Esto último debido al bajo costo de la propia mano de obra mexicana. Dentro de este contexto, y atendiendo a nuestras realidades económicas y sociales, las empresas maquiladoras representan una serie de beneficios para México, entre los que destacan: la generación de empleo; la reversión de problemas migratorios, la inversión en plantas productivas; el pago de impuestos; y, la capacitación y entrenamiento de personal mexicano. De ahí que la Ley Aduanera les otorgue este tratamiento preferencial al permitirles introducir a territorio nacional, bajo el régimen de importación temporal, las mercancías que requieran elaborar, transformar o reparar, exceptuándolas de la regla general de que deben de retornar al extranjero en el mismo estado físico en el que fueron importadas (Arrijoa Vizcaíno, 2002)

Esta regulación se encuentra en la Ley Aduanera de conformidad con el artículo 90 y los plazos de permanencia en los artículos 108 al 112⁵, en donde hace referencia a que el importador debe de contar con un programa que se obtiene con base en el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de servicios de exportación (IMMEX⁶) (Álvarez Villagómez, 2014)

La principal característica de la importación temporal es la limitación de permanencia de mercancías de procedencia extranjera en territorio nacional con una finalidad específica.

Para la Asociación Latinoamericana es “el régimen aduanero que permite entrar en un territorio aduanero, con suspensión de los derechos e impuestos a la importación ciertas mercaderías importadas con un fin determinado y destinadas a ser reexportadas en un plazo determinado, sea en el mismo estado, sea después de haber sufrido una transformación, manufactura o reparación determinada”.

Para México, por régimen de importación temporal, entendemos la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y para una finalidad específica, siempre y cuando retornen al extranjero. Los interesados deberán de señalar en el pedimento la finalidad a la que se destinarán las mercancías y el lugar donde habrá de realizarse la citada finalidad. (Carvajal Contreras, 2009)

⁵ Este régimen aduanero es considerado como un programa de diferimiento de aranceles, de acuerdo al artículo 2 Frac. X de la Ley Aduanera

X.-Programas de diferimiento de aranceles, los regímenes de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal; y de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

⁶ Estos ordenamientos se relacionan con los artículos 4 y 11 fracción primera del Decreto IMMEX

1.4 Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación.

Es un programa de exportación autorizado por la Secretaría de Economía, para que, a través del régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación, se impulsa el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación.

El programa IMMEX tiene por objeto fomentar y otorgar facilidades a las empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación para realizar procesos industriales o de servicios a mercancías de exportación y para la prestación de servicios de exportación.

El programa IMMEX tiene cuatro ordenamientos base:

- a) El “Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación”, publicado 01 de noviembre del 2006, sus anexos y modificaciones. (Decreto IMMEX).
- b) El “Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2006, sus anexos y modificaciones. (Acuerdo Economía Comercio Exterior)
- c) Los artículos 108 al 112 de la Ley Aduanera, donde se establece el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación, y
- d) La Resolución que establece Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior del año aplicable. (Miscelánea Comercio Exterior)

Una IMMEX es una empresa, una sociedad mercantil dada de alta conforme a las leyes mexicanas, cuyo objeto social es, entre otros, importar temporalmente materia prima, producto semiterminado o terminado, para elaboración, transformación o reparación, y que cuenta con una autorización expedida por la Secretaría de Economía, de conformidad con el Decreto IMMEX. (Silva Juarez, 2009)

El Programa IMMEX es un instrumento mediante el cual se permite importar temporalmente los bienes necesarios para ser utilizados en un proceso industrial o de servicio destinado a la elaboración, transformación o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación o a la prestación de servicios de exportación, sin cubrir el pago del impuesto general de importación, del impuesto al valor agregado y, en su caso, de las cuotas compensatorias. (Secretaría de Economía s. , 2013)

CAPITULO 2.PROGRAMAS EN INGLATERRA Y ESTADOS UNIDOS

2.1. ¿Cómo surgen?

En Inglaterra se han otorgado beneficios en las exportaciones a México debido a que ocupa el 15vo lugar de la economía más grande del mundo, según el Fondo Monetario Internacional (FMI). Analistas del Banco Mundial prevén que su economía será la de quinto en el 2050 mundo.

En 2014 el comercio entre el Reino Unido y México tuvo un valor de 32 mil millones de USD. Muchas grandes empresas británicas operan en México, incluyendo HSBC, GlaxoSmithKline, AstraZeneca, BAT y el Intercontinental Hotel Group. (Gobierno de UK)

México al ser la economía más grande de América Latina después de Brasil, muchos países generan cierto interés en realizar operaciones de comercio, por otro lado también México cuenta con los siguientes beneficios:

- Acceso al libre comercio en el mercado de Estados Unidos desde México en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)
- El primer miembro latinoamericano de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)
- Los acuerdos de libre comercio más que cualquier otro país - 11 acuerdos que abarcan 44 países con un potencial de acceso al mercado de hasta el 60% del PIB mundial

Los tres sectores más importantes en términos de su participación en el PIB son:

- Manufacturera (16,7%)
- Por menor y las ventas (15,4%)
- Servicios inmobiliarios y de vivienda (11,9%)

La principal relación que actualmente tiene México con Estados Unidos de América es el acuerdo de libre comercio conocido como el "Acuerdo Global" firmado en julio de 2000, lo proporciona a México acceso preferencial en tres áreas principales:

- Liberalización comercial
- Diálogo político
- Cooperación

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) permite a las empresas británicas a utilizar a México como una base de fabricación de bajo costo con acceso directo, libre de aranceles a Estados Unidos.

México es una potencia manufacturera. Tiene un enorme crecimiento anual en sus sectores de vehículos y de manufactura aeroespacial. México es responsable de más del 60% de las exportaciones y los beneficios de fabricación de América Latina enormemente de su red de tratados de libre comercio, especialmente con los EE.UU. y Canadá (TLCAN).

Hay oportunidades para los proveedores británicos de:

- Tecnologías de fabricación (maquinaria, herramientas, instrumentación y control)
- Componentes de automoción
- Componentes aeroespaciales
- Aleaciones especializados

- Mecanizado de alta precisión
- Fundición, forja y fundición inyectada de plástico
- Servicios de ingeniería y diseño de alta tecnología

En **Estados Unidos de América** La Corporación Nacional de Ventas Internacionales (Domestic International Sales Corporation DISC) fundada en 1971 por los Estados Unidos, fue diseñada para ayudar a los exportadores a ofrecer diferimiento de impuestos en los ingresos de exportación, sin embargo, fueron eliminados en 1984. (Tratado de Libre comercio)

Debido al Tratado de Libre Comercio (TLCAN) o North American Free Trade Agreement (NAFTA) 1994 que se tienen entre México, Estados Unidos y Canadá ha ayudado a impulsar el comercio en América del Norte. (Gobierno de UK)

Los propósitos que dieron origen a este programa son los siguientes:

- Favorecer la apertura comercial de América del Norte a través de la eliminación sistemática de la mayoría de las barreras arancelarias y no arancelarias del comercio y la inversión entre Canadá, Estados Unidos y México.
- Promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio.
- Proteger los derechos de propiedad intelectual en los tres países miembros.
- Establecer procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento del Tratado y para la solución de controversias.
- Promover la cooperación trilateral, regional y multilateral encaminada a ampliar y mejorar los beneficios del Tratado.
- Eliminar obstáculos al comercio.

- Facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de los tres países firmantes.
- Aumentar las oportunidades de inversión en los tres países miembros. (NAFTA)

Actualmente debido a la globalización los gobiernos ofrecen beneficios a los exportadores para tener mayor presencia a nivel internacional con bajos costos en el pago de impuestos.

En el caso de países como Inglaterra ofrece un seguro a los exportadores del Reino Unido contra el riesgo de impago de los compradores extranjeros

2.2. Tratado de Libre Comercio de América del Norte

Conforme a lo establecido a partir del 2001 por el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), con el fin de evitar la distorsión de las preferencias arancelarias acordadas en el marco del mencionado tratado en los países miembros, el Programa IMMEX se sujeta a lo siguiente:

a) Se aplicará la fórmula establecida en el artículo 303 del TLCAN⁷, a los insumos no originarios de América de Norte que se incorporen a un bien que será exportado a EUA o Canadá.

De acuerdo con la fórmula sólo se puede exentar el menor del monto de aranceles, que resulte al comparar, el monto de aranceles de los insumos importados a México y el monto de aranceles pagados en EUA o Canadá por el producto terminado. (Secretaria de Economía S.)

⁷ ARTICULO 303. Restricciones a la devolución de aranceles aduaneros sobre productos exportados y a los programas de diferimiento de aranceles aduaneros.

1.- Salvo que se disponga otra cosa en este artículo, ninguna de las partes podrá reembolsar el monto de aranceles aduaneros pagados, ni eximir o reducir el monto de aranceles aduaneros adeudados, en relación con un bien importado a su territorio...

b) El artículo 304 ⁸del TLCAN prohíbe a los países miembros de la zona de libre comercio otorgar exenciones de impuestos de importación a maquinaria y equipo condicionada a la exportación.

Por consiguiente, las empresas con Programa IMMEX deberán pagar el impuesto de importación de dichos productos.

Programas para productos sensibles la Secretaría de Economía determinará aquellas mercancías (productos sensibles) que no podrán importarse al amparo de un Programa IMMEX o que para hacerlo se sujetarán al cumplimiento de requisitos específicos.

2.3. Beneficios fiscales

Inglaterra cuenta con beneficios fiscales a empresas que realicen exportaciones a México como:

- Exención de derechos de importación y exportación, esto ayuda al crecimiento del país, ya que de esta manera ayuda a las empresas exportadoras obteniendo reducciones en sus costos.
- Acciones de socorro de servicio que le permiten pagar menos o ningún derecho sobre las importaciones y exportaciones desde y hacia los países no comunitarios.
- Si va a importar o exportar en la UE, que no tendrá que pagar ningún deber.
- Cuando la Unión Europea tiene un Tratado de Libre Comercio con otro país puede reclamar a través de una 'preferencia comercial' para pagar menos o ningún deber.

Existen reglas en torno a la elegibilidad para obtener las preferencias comerciales, de esto depende el tipo de derechos en base a: tipo de bienes y hacia donde se exportan las mercancías.

⁸ Artículo 304. Exención de aranceles aduaneros

1. Salvo lo dispuesto en el anexo 304.1, ninguna parte podrá adoptar una nueva exención de aranceles aduaneros, ni ampliar una exención existente respecto de los beneficiarios actuales, ni extenderla a nuevos beneficiarios, cuando la exención se condicione, de manera explícita o implícita, al cumplimiento de un requisito de desempeño..

Para reclamar una preferencia comercial se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

1. Obtener el código de mercancía correcta para sus mercancías.
2. Asegurarse de que sus productos cumplen con las reglas de origen.
3. Ser capaz de proporcionar la prueba de donde provienen sus bienes.
4. Asegúrese de cumplir con las reglas de transporte.

En Estados Unidos de América de acuerdo al artículo 303 del Tratado de Libre Comercio da opciones a los programas de diferimiento de impuestos, y menciona las siguientes formas de determinación de impuestos:

- Determinará el monto de los aranceles aduaneros como si el bien exportado se hubiera destinado al consumo interno.
- Podrá eximir o reducir dicho monto en la medida que lo permita el párrafo anterior.

El NAFTA dispone que la cooperación y coordinación entre autoridades resulta de fundamental importancia para la efectiva aplicación de las políticas de competencia en la zona de libre comercio considerando que ésta es de interés común para los estados miembros y determina que dicha cooperación podría incluir temas como asistencia legal, la comunicación mutua e intercambio de información relativos a la aplicación sobre leyes y políticas de competencia.

El exportador es el responsable de una adecuada utilización del producto, su clasificación, licencias, así como los correspondientes requisitos de exportación. (Export Administration Regulation EAR)

Es obligatoria una apropiada documentación sobre la exportación, rigurosa y completa, que acompañe a la operación de exportación. Si esto no se respeta se pueden acarrear pago de impuestos, retención o confiscación de la mercancía, errores en la exportación, sanciones,

inspecciones del gobierno así como publicidad adversa. Los documentos descritos a continuación son los que se requieren para la exportación.

CAPITULO 3. COMPARACIÓN DEL DECRETO IMMEX VS OTROS PAISES

3.1. El decreto IMMEX es realmente un beneficio fiscal

Actualmente las empresas maquiladoras han tenido un notable crecimiento en el país, por lo que es de suma importancia el apoyo otorgando ciertos beneficios o estímulos, como nos muestra la tabla, en los países en donde tiene mayor concentración es al norte del país, debido a la cercanía que se tiene con Estados Unidos de América.

En la siguiente tabla se pueden mostrar los estados con mayor concentración de este tipo de empresas.

DISTRIBUCIÓN POR ENTIDAD FEDERATIVA DEL PERSONAL OCUPADO EN LOS ESTABLECIMIENTOS CON PROGRAMA IMMEX DURANTE AGOSTO DE 2015^{p/}
(Estructura porcentual)

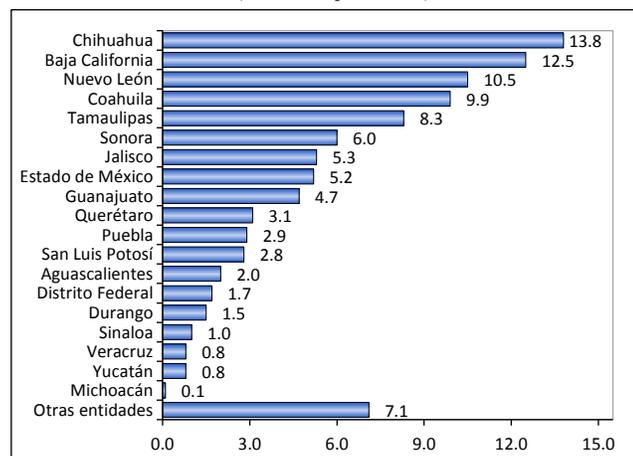


Figura 2

En México el principal beneficio, va en relación al Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo al artículo 25 de la Ley de IVA, nos señala que no se debe de pagar el impuesto al valor agregado en las importaciones que en los términos de la legislación aduanera no lleguen a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo.

Las empresas ubicadas en el país tienen el beneficio de calcular el IVA., aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten.

Para estos efectos, el artículo 29, Fracción I de la LIVA, considera exportación de bienes o servicios, las que tengan el carácter de definitivo en los términos de la Ley Aduanera.

El artículo 6 del decreto IMMEX adiciona una de las principales ventajas fiscales para las empresas que cuenten con su registro de empresa certificada, como lo es, que cuando exporten, tienen derecho a la devolución del IVA cuando obtengan saldo a favor en sus declaraciones, en un plazo que no excederá de 5 días hábiles.

Existe un incentivo en el pago del impuesto general de importación de acuerdo a la regla 1.5.1⁹ de la resolución miscelánea de comercio exterior.

⁹ En el caso de exportación definitiva de las mercancías nacionales o nacionalizadas, se podrán retornar al país sin el pago del impuesto general de importación, siempre que no hayan sido objeto de modificaciones en el extranjero ni transcurrido más de un año desde su salida del territorio nacional, de conformidad con el artículo 103 de la Ley, no siendo necesario formular la manifestación de valor, a que se refiere el primer párrafo de la presente regla.

| Medida | Antes de la Reforma | Con la Reforma | Modificación y efecto |
|---|---|---|--|
| Tasa del Impuesto Sobre la Renta | La carga fiscal era de 17.5% | La tasa impositiva se modificó al 30% | Se elimina el beneficio fiscal a los contribuyentes dados de alta el 30 de octubre 2003, provocando mayor carga fiscal a las empresas. |
| Definición de maquila | La LISR derogada el 31 de diciembre de 2013, no contenía la definición de maquila | Se retoma el artículo 33 del Decreto IMMEX, adicionando puntos, como: i) exigencia de que todos los ingresos de la actividad provenga solo de la operación de maquila; y ii) las empresas maquiladora que al 31 de diciembre de 2009 cumplieron con sus obligaciones fiscales conforme al artículo 2016-Bis de la Ley de ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, tendrán un plazo de 2 años a partir del 1 de enero de 2014, para que por lo menos el 30% de la Maquinaria y Equipo utilizado en la operación de maquila sea conforme a la nueva definición contenida en el artículo 181 de la ley. | En caso de que no cumplan con el plazo establecido, la maquila será considerada como establecimiento permanente del residente en el extranjero con el que tengan celebrado el contrato de maquila, y tendrá la carga impositiva como residente en territorio nacional. |
| Deducciones | Derecho a deducir todo lo generado por mano de obra. | Se restringen las deducibilidades relacionadas con la mano de obra. | Se reduce la deducibilidad del 53% de los ingresos exentos de los trabajadores, incrementando la carga fiscal. |
| Impuesto al Valor Agregado | Exento | Se establece la tasa del 16% | Las empresas que importen temporalmente insumos deberán de pagar IVA al momento de la importación, excepto que el SAT les otorgue una certificación que permita obtener un crédito fiscal por el monto a pagar por el impuesto. |
| Retención de IMMEX a proveedores Nacionales | Retención del IVA art. 1 fracción IV | Elimina la obligación de la retención. | Se deroga la obligación (art 1º-A, fracc. IV), generando menos flujo de efectivo para empresas. |
| Región Fronteriza | La tasa impositiva era del 11% | Se homologa la tasa al 16% | Se deroga la tasa del 11% en operaciones de residentes de la zona fronteriza. |

CONCLUSIONES

Una vez estudiado el origen y dando lugar a la comparación de los beneficios que se tienen en las empresas maquiladoras con otros países, es importante conocer que México aún se encuentra con muchas carencias en estos temas, ya que es muy importante considerar que los requisitos administrativos en ocasiones suelen ser más perjudiciales que beneficiosos para el contribuyente, debido a que para cumplir con ello se deberá de contar con ciertos lineamiento en controles internos, que estos pueden generar costos elevados a las empresas para dar cumplimiento y de esta manera obtener un beneficio.

En los países analizados los beneficios son más grandes y no solo de manera fiscal si no económica, por lo que genera un mayor incentivo en las empresas exportadoras. Además de que en México al ser este programa de renovación anual, no genera ninguna certeza para los contribuyentes de este sector o incluso aunque se tenga con el programa en ocasiones no se da cumplimiento a los beneficios planteados en él, tales como plazos ofrecidos en el tema de devoluciones de impuestos.

Considero que la autoridad mexicana, aún debe de mejorar estos programas, ya que al ser parte importante dentro de la economía mexicana, podría ser una forma de atraer capital extranjero y generar mayor empleo en muchas partes del país, realmente otorgando programas que incentiven y ayuden a los contribuyentes a no tener que realizar tantos trámites administrativos y cumplir cabalmente con lo el acuerdo y o ley dispone.

La investigación fue muy enriquecedora, ya que de esta manera se pudo observar que México tiene ciertas deficiencias en apoyo a estas empresas, por lo que es importante poder compararnos con otros países, en esta situación fue con países altamente desarrollados, sin

embargo, es una buena forma de ver hacia dónde queremos ir, para que en algún momento podamos ser competitivos con otros países, tomando como ejemplos algunos de los beneficios que ellos otorgan, logrando así tener mayor fortaleza en nuestro sistema tributario.

Fue muy grato conocer los puntos de vista de autores alrededor del mundo, ya que debido a que cada país tiene sus particularidades, en temas de comercio exterior, estamos entrelazados y se tienen delimitaciones similares.

BIBLIOGRAFÍA

- Arrijo Vizcaíno, A. (2002). *Derecho Fical*. México DF: Themis.
- Aduanas México*. (1 de Octubre de 2015). Recuperado el 2 de Octubre de 2015, de Aduanas México: <http://www.aduanas-mexico.com.mx/claa/ctar/leyes/immex.html>
- Álvarez Villagómez, J. (2014). *El ABC del comercio exterior en 12 de clases*. México DF: Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- Cámara de Diputados*. (15 de Octubre de 2015). Recuperado el 15 de Octubre de 2015, de Cámara de Diputados: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/12_291214.pdf
- Carvajal Contreras, M. (2009). *Derecho Aduanero*. Av República Argentina: Porrúa.
- Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación*. (5 de Septiembre de 2015). Recuperado el 10 de Septiembre de 2015, de INDEX: <http://www.index.org.mx/IMMEX/antecedentes.php>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. (2013). México: Trillas.
- Cook, T. A. (2012). *Mastering Import & export managment*. New York: American Manager Association.
- Development, O. F.-O. (2007). *Tax Effects on Foreign Direct Investment: Recent Evidence and Policy Analysis*. Paris OECD.
- Ediciones Fiscales ISEF, L. (2014). *Compendio de Comercio Exterior Ejecutivo*. México DF: ISEF.
- Gobierno de UK, u. (s.f.). <https://www.gov.uk/government/publications/exporting-to-mexico/exporting-to-mexico>. Obtenido de Gobierno de UK: <https://www.gov.uk/government/publications/exporting-to-mexico/exporting-to-mexico>
- Guastini, R. (2012). *Estudios sobre la interpretación Jurídica* (Novena ed. ed.). México: Porrúa.
- Guerrero Rodríguez, J. (2012). *Breviario Práctico de Derecho Aduanero*. México DF: SISTA.
- ISEF, E. f. (2015). *Ley Aduanera y su reglamento*. México DF: ISEF.
- Ley Impuesto Sobre la Renta*. (2015). México: Ediciones Fiscales ISEF.

Moreno Castellanos, J. A. (2009). *Programa IMMEX Industria Manufacturera Maquiladora y de Servicios de Exportación Operación aduanera, fiscal y de comercio exterior*. México DF: Tax editores.

NAFTA. (s.f.). www.sice.oas.org/Trade/NAFTA_. Obtenido de NORTH AMERICAN FREE TRADE AGREEMENT: www.sice.oas.org/Trade/NAFTA_

OCDE. (2005). *Convenio Modelo*.

Reglas de Carácter General en materia de comercio exterior, R. (2015). www.sat.gob.mx. Obtenido de Servicio de Administración Tributaria: www.sat.gob.mx

SAT. (2014). *Criterios Normativos*. México.

Secretaría de Economía, s. (2013). <http://www.economia.gob.mx/comunidad%20negocios/industria-y-comercio/>. Obtenido de Secretaría de Economía: <http://www.economia.gob.mx/comunidad%20negocios/industria-y-comercio/>

Secretaría de Economía, S. (s.f.). <http://www.economia.gob.mx/comunidad>. Obtenido de Secretaría de Economía: <http://www.economia.gob.mx/comunidad>

Silva Juarez, E. (2009). *IMMEX: Requisitos Obligaciones y Derechos*. México DF: Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas SA de CV.

Tratado de Libre comercio, T. (s.f.). www.tlcan.com.mx. Obtenido de Tratado de Libre comercio: www.tlcan.com.mx